



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/014/2016.
ACTOR: DIEGO ARMANDO GUZMÁN DOMÍNGUEZ Y OTRO.
RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO DE REQUERIMIENTO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los once días del mes de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, a efecto de sustanciar el presente asunto,

ACUERDA

Toda vez que es facultad del magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se ordena lo siguiente:

PRIMERO. Se requiere a la Comisión Organizadora Electoral y a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad jurisdiccional, sobre el estado procesal que guardan las quejas interpuestas por Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García en fechas treinta y uno de marzo y dos de abril del año en curso, las cuales fueron presentadas ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo y remitidas para



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

su resolución a esas comisiones. Así mismo, deberán remitir las constancias que acrediten el estado procesal que guardan las quejas referidas.

SEGUNDO. De igual manera deberán informar a este Tribunal, por la vía más expedita, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; la respuesta al requerimiento, y el medio por el cual se remita la información y documentación solicitada; debiendo señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida.

TERCERO. Se les apercibe, para que en el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en los términos señalados, se les aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la citada Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por oficio a través de fax o por la vía más expedita a la Comisión Organizadora Electoral y a la Comisión Jurisdiccional Electoral, ambas del Partido Acción Nacional y por estrados al actor y a los demás interesados para su conocimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene éste Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.